

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 553/2021

FECHA: 09/06/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5991 – 22 de junio de 2021; págs. 4-8.-

INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 9 de junio de 2021

Visto: el Expediente N° 8619-SFP-21, del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 3959 y L N° 1.904;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la nueva propuesta de recomposición salarial realizada en la reunión del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado del día 12 de marzo de 2.021, entiende necesario otorgar a partir del mes de mayo de 2.021, un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los haberes vigentes al mes de diciembre de 2.020, para el personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904;

Que mediante Decreto N° 187/21 se estableció a partir del 1° de febrero de 2021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1986/05 (Artículo 3°), N° 397/11 (Artículo 4°), N° 1142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 681/17 (Artículos 1°, 2° y 3°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículo 1°) y N° 1188/20 (Artículo 1°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley N° 3.959), integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que asimismo, se estableció a partir del 1° de febrero de 2.021, que las sumas creadas por los Decretos N° 1989/05 (Artículo 1°), N° 1142/11 (Artículos 1° y 3°), N° 473/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°), N° 681/17 (Artículos 4°, 5° y 6°), N° 56/19 (Artículo 1°), N° 311/20 (Artículos 1° y 2°) y N° 1188/20 (Artículos 1° y 2°) que componen los haberes de los agentes comprendidos en el escalafón de la Ley L N° 1.904, integrarán una única suma por categoría, denominada “suma consolidada”, de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que mediante Decreto N° 487/21 se incorporó la suma prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 1989/05 al Artículo 1° del Decreto N° 187/21 para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3.959);

Que consecuentemente y de acuerdo a la propuesta realizada en el seno del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, se debe incrementar, a partir del mes de marzo de 2.021, la asignación básica no remunerativa vigente al mes de diciembre de 2.020, en un equivalente al cinco por ciento (5%);

Que se deben establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c.l y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959 y los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13; y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19 para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que por último, debe modificarse el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01919 -21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;
Por ello,

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incorporar a partir del mes de mayo de 2.021 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21 de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo I al presente Decreto.

Artículo 2°.- Incorporar a partir del mes de mayo de 2.021 a la asignación básica no remunerativa prevista para el personal comprendido en la Ley L N° 1.904, la “suma consolidada” establecida en el Decreto N° 187/21 de acuerdo al detalle por categoría que se agrega como Anexo II al presente Decreto.

Artículo 3°.- Establecer que, a partir del mes de mayo de 2.021, el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c. 1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos:

- a) Profesionales con título terciario o de pregrado: pesos siete mil ochocientos veintiseis (\$ 7.826,00).
- b) Profesionales con título de grado: pesos trece mil cien (\$ 13.100,00).
- c) Profesionales con título de posgrado: pesos dieciocho mil quinientos (\$ 18.500,00).

Artículo 4°.- Establecer que, a partir del mes de mayo de 2.021, el adicional por “Bloqueo de Título” previsto en el inciso c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a pesos siete mil ochocientos veintiseis (\$ 7.826,00).

Artículo 5°.- Establecer que, a partir del mes de mayo de 2.021, el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 ascenderá a pesos dos mil doscientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$ 2.233,33).

Artículo 6°.- Establecer que, a partir del mes de mayo de 2.021, el adicional “Compensación Salud” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a pesos mil ochocientos once con noventa y siete centavos (\$ 1.811,97).

Artículo 7°.- Establecer que, a partir del mes de mayo de 2.021, el adicional “especialidad crítica” y “especialidad no crítica” prevista en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a los siguientes valores:

a) Especialidad crítica:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cinco mil ciento dieciocho con cincuenta y uno centavos (\$5.118,51).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos siete mil seiscientos setenta y siete con setenta y seis centavos (\$7.677,76).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos diez mil doscientos treinta y siete con un centavo (\$10.237,01).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos diez mil doscientos treinta y siete con un centavo (\$10.237,01).

b) Especialidad no crítica:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos dos mil quinientos cincuenta y nueve con veinticinco centavos (2.559,25).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos tres mil ochocientos treinta y ocho con ochenta y ocho centavos (\$3.838,88).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos cinco mil ciento dieciocho con cincuenta y uno centavos (\$ 5.118,51).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos cinco mil ciento dieciocho con cincuenta y uno centavos (\$ 5.118,51).-

Artículo 8°.- Establecer que a partir del mes de mayo de 2.021, el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a pesos siete mil doscientos noventa y cinco con setenta y ocho centavos (\$ 7.295,78).-

Artículo 9°.- Establecer que, a partir del mes de mayo de 2.021, el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a pesos nueve mil ochocientos treinta y dos con cincuenta centavos (\$ 9.832,50).-

Artículo 10°.- Incrementar a partir del mes de mayo de 2.021, el equivalente a cinco por ciento (5%) el valor del punto de guardia vigente al mes de diciembre de 2.020, previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19.-

Artículo 11°.- Sustituir, a partir del mes de mayo de 2021, el Artículo 1° del Decreto N° 1163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

a) a partir del mes de mayo de 2021, a la suma de pesos ochenta y dos mil doscientos sesenta y ocho (\$ 82.268).”

Artículo 12°.- Sustituir, a partir del mes de mayo de 2021, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4° aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

a) a partir del mes de mayo de 2021, mayor a la suma de pesos ochenta y dos mil doscientos sesenta y ocho (\$ 82.268) e igual o inferior a la suma de pesos ciento un mil seiscientos treinta y dos (\$ 101.632).”

Artículo 13°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones; presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 15°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-